

ORDEN CIRCULAR Nº 147-63 C.

21 Enero de 1963

ASUNTO: PRESUPUESTO DE GASTOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS

OBJETO DE LA PRESENTE CIRCULAR

El objeto de la presente Circular consiste en dar normas a los Servicios de Construcción para la redacción de los Presupuestos de Control y Vigilancia de cada obra, que deben prepararse y remitirse a partir de la recepción por el Servicio de la Orden de Contratación.

La vigencia de estos presupuestos terminará el 31 de diciembre de cada año. Se deben preparar con tiempo suficiente, para que se puedan tramitar de forma que no exista solución de continuidad en la justificación de los gastos.

En la redacción de los Presupuestos de Gastos de Control y Vigilancia no se incluirán las partidas de personal colaborador, cuyas percepciones quedan reguladas por las Ordenes Circulares nº 135-62 y 139-62, ni el material inventariable de oficina y laboratorio, que no sea actualmente indispensable. La Dirección General está preparando la adquisición de todo el material de esta índole, que requiere contrastación y uniformidad.

DOCUMENTOS Y CONCEPTOS QUE DEBEN CONTENER

1. MEMORIA

Incluirá los extremos que a continuación se indican:

- a) Plan de Obras anual en que se haya incluido la de referencia, entendiéndose por tal plan el conjunto de las obras con anualidad en dicho año, contratadas anteriormente o a contratar en el mismo.
- b) Fechas de aprobación, de los Presupuestos que se hayan redactado y aprobado con anterioridad, para la misma obra.
- c) Justificación de las distintas partidas del Presupuesto.

2. PRESUPUESTO

2.1. Dietas

Afectan al personal facultativo de plantilla y se presupuestarán para ser abonadas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos de 7 de julio de 1949.

2.2. Control Cualitativo

En este epígrafe se consignarán los gastos que se produzcan por los trabajos de control de los equipos de suelos, de mezclas hidrocarbonadas, de hormigones hidráulicos y de vigilancia y se compondrá de los apartados siguientes:

2.2.1. Locomoción

Partida alzada para el personal de toda clase que intervenga en el Control Cualitativo, que se presupuestará para ser abonada según lo dispuesto en la Norma 15 de Procedimiento y Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de 16 de Mayo de 1960 o, en su caso, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de Enero de 1960. Ambas disposiciones se incluyen como Anejos de esta Circular.

2.2.2. Salarios

Afectan al personal operario ajeno al Servicio y deberán separarse las partidas que correspondan a jornales, con exclusión de Seguros Sociales, de las que se destinen al abono de Dietas ó Salidas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 997/1962 de la Presidencia del Gobierno de 26 de Abril de 1962, que se incluyen en los Anejos de esta Circular, se podrán presupuestar salarios en cuantía superior a lo establecido en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 16 de Julio de 1959.

2.2.3. Aparatos de medida

En este apartado se incluirán los aparatos de laboratorio y otros de medida, que se requieran para la ejecución de los trabajos de Control Cualitativo encomendado.

Deberán acompañarse las facturas "pro forma" correspondientes de tres casas distintas y proponerse los adjudicatarios de los aparatos cuya adquisición se programe.

2.2.4. Material inventariable

En este apartado se incluirán los útiles y herramientas que se requieran para el control cualitativo

2.2.5. Material no inventariable

En este apartado se incluirán por separado las partidas alzadas que se refieran a material de oficina no inventariable, de las que corresponden a material fungible de laboratorio como alcohol, arena, ácidos, etc.

2.3. Control Cuantitativo

En este epígrafe se consignarán los gastos que se prevean para el control de cubicaciones, valoraciones y demás trabajos desarrollados por las oficinas de obra y se compondrá de los apartados siguientes:

2.3.1. Locomoción

Partida alzada para el personal de toda clase que intervenga en el Control Cuantitativo, que se presupuestará según lo dispuesto en el apartado 2.2.1.

2.3.2. Aparatos de medida

En este apartado se incluirán los aparatos que se requieran para la ejecución del trabajo de control cuantitativo encomendado.

2.3.3. Material inventariable

En este apartado se incluirán máquinas de escribir y calcular y demás útiles de oficina de obra que se requieran para el control cuantitativo, excepto mobiliario.

2.3.4. Material no inventariable

En este apartado se incluirá la partida alzada que se refiera a material de oficina no inventariable.

2.3.5. Montaje

En este apartado se incluirán las partidas alzadas necesarias para las instalaciones de las oficinas y de los laboratorios de obra, incluso los servicios de agua, electricidad, etc.

que dichos locales requieran

2.4. Control Geométrico

En este epígrafe se consignarán los gastos que se produzcan por los trabajos de control de los equipos de topografía y se compondrá de los apartados siguientes:

2.4.1. Locomoción

Partida alzada para el personal de toda clase que intervenga en los trabajos del Control Geométrico, que se presupuestará según lo dispuesto en el apartado 2.2.1.

2.4.2. Salarios

Es de aplicación lo indicado en el apartado 2.2.2.

2.4.3. Aparatos de medida

En este apartado se incluirán los taquímetros, teodolitos, niveles, cintas, miras y demás aparatos que se requieran para la ejecución de los trabajos de Control Geométrico.

2.4.4. Material no inventariable

En este apartado se incluirá la partida alzada que se refiera a material de oficina no inventariable.

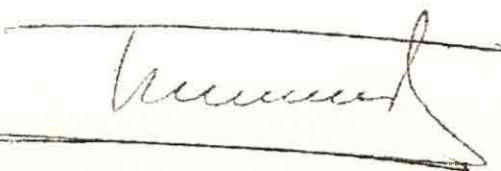
2.5. Resumen

En este epígrafe se sumarán los presupuestos parciales correspondientes a los tres conceptos anteriores 2.1., 2.2., 2.3., y 2.4.

3. ANEJOS AL PRESUPUESTO

Al Presupuesto de Control y Vigilancia de Obras deberán acompañar como anejos las facturas "pro forma" de tres casas distintas que se requieren para la adquisición de "Aparatos de medida" y "Material inventariable"

EL DIRECTOR GENERAL,



ANEJOS - Anejo 1 - Modelo de Presupuesto de Gasto de Control y Vigilancia de Obras

Anejo 2 - Normas para justificación de cuentas

- Norma 15 de Procedimiento y Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de 16 de Mayo de 1960
- Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de Enero de 1960 (B.O. de 28 de Enero de 1960)
- Decreto 997/1962 de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962 (B.O. de 15 de Mayo de 1962)
- Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de Octubre de 1931

ANEJO 1 - Modelo de Presupuesto de Gastos de Control y Vigilancia de Obras

El formato de los Presupuestos deberá estar de acuerdo - con la norma española UNE 1011, modelo A4. Por ello las dimensiones del papel deberán ser las de 210 mm x 297 mm.

1. MEMORIA

El presente Presupuesto de Gastos de Control y Vigilancia se refiere a las obras de, incluidas en el - Plan de Obras de 19 ...

.....
.....

..... de de 19 ...

EL INGENIERO DE CONSTRUCCION

2. PRESUPUESTO

Concepto	Presupuesto	
	Parcial	Total
	ptas.	ptas.
2.1. DIETAS		
..... Dietas de Ingeniero Jefe a ptas		
..... Dietas de Ingeniero Cons trucción a ptas		
..... Dietas de Ayudante a ptas		
SUMA		
2.2. CONTROL CUALITATIVO		
2.2.1. LOCOMOCION		
S/ partida alzada		
2.2.2. SALARIOS		
..... Jornales de		
a ptas		
..... Jornales de		
a ptas		
..... Dietas de		
a ptas		
..... Dietas de		
a ptas		
..... Horas extraordinarias - de		
a ptas		

Concepto	Presupuesto	
	Parcial	Total
	ptas.	ptas.
2.2.3. APARATOS DE MEDIDA		
2.2.4. MATERIAL INVENTARIABLE		
2.2.5. MATERIAL NO INVENTARIABLE		
SUMA ...		
2.3. CONTROL CUANTITATIVO		
2.3.1. LOCOMOCION S/ partidaalzada		
2.3.2. APARATOS DE MEDIDA		
2.3.3. MATERIAL INVENTARIABLE		

Concepto	Presupuesto	
	Parcial	Total
	ptas.	ptas.
2.3.4. MATERIAL NO INVENTARIABLE		
.....		
.....		
2.3.5. MONTAJE		
.....		
.....		
SUMA		
2.4. CONTROL GEOMETRICO		
2.4.1. LOCOMOCION		
S/ partida alzada		
2.4.2. SALARIOS		
..... Jornales de		
a ptas		
..... Jornales de		
a ptas		
..... Dietas de		
a ptas		
..... Dietas de		
a ptas		
..... Horas extraordina---		
rias de		
a ptas		

Concepto	Presupuesto	
	Parcial	Total
	ptas.	ptas.
2.4.3. APARATOS DE MEDIDA		
2.4.4. MATERIAL NO INVENTARIABLE		
SUMA		
2.5. RESUMEN		
2.5.1. DIETAS		
2.5.2. CONTROL CUALITATIVO		
2.5.3. CONTROL CUANTITATIVO		
2.5.4. CONTROL GEOMETRICO		
TOTAL		

Asciende el presente presupuesto a la cantidad de ...
..... ptas. con céntimos

..... de de 19 ...

EL INGENIERO DE CONSTRUCCION

3. ANEJOS AL PRESUPUESTO

Se incluyen, como Anejos, los documentos siguientes:

3.1.

3.2.

3.2.

ANEJO 2 - Normas para justificación de cuentas

- Dietas - Según lo dispuesto en la Norma 15 de Procedimiento y Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas de 16 de Mayo de 1960
- Locomoción - Según lo dispuesto en la Norma 15 de Procedimiento y Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas - de 16 de Mayo de 1960 ó, en su caso, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de Enero de 1960
- Salario - Si su cuantía es superior a lo establecido en el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario de los Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas de 16 de julio de 1959, se incluirá en las cuentas justificativas la certificación del Alcalde de la localidad correspondiente, en la que se haga constar el jornal acostumbrado en la zona, a cuyo importe deberá ajustarse el pago efectuado.
- Aparatos de medida - Deberá justificarse de conformidad con la Orden Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de octubre de 1931.
- Material inventariable - Deberá justificarse de conformidad con la Orden Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de octubre de 1931.
- Montaje - Deberá justificarse de conformidad con la Orden Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 15 de octubre de 1931

A continuación se transcriben las disposiciones citadas.

Norma 15 de Procedimiento y Contabilidad del Ministerio de -
Obras Públicas de 16 de Mayo de 1960

.....

DIETAS

La cantidad a consignar en este concepto será la que resulte de la cuenta en firme aprobada por la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales para el mes anterior. Para ello los Servicios remitirán a la Oficina Técnica de dicha Junta una cuenta mensual por duplicado de las dietas devengadas por el personal del mismo acompañada del correspondiente extracto del Diario de operaciones en el que figuran la totalidad de los servicios prestados, no sólo a los particulares que lo soliciten y den lugar al devengo de la tasa correspondiente, si no también los que corresponden a servicios al Estado ú Organismos Autónomos cuyas dietas hayan de sufragarse con cargo a los Presupuestos correspondientes. Aprobada por la Junta la cuenta de dietas con cargo a los fondos extrapresupuestarios, la Oficina Técnica devolverá el duplicado al Servicio para que éste incluya su importe en la primera petición de fondos que formule, reteniendo el original para completar en su día la justificación que formule el Servicio.

LOCOMOCION

Para cifrar las peticiones por este concepto se seguirá igual norma que para las dietas en cuanto a la rendición de cuentas en firme. Para ello, en los extractos del Diario de operaciones a que se refiere el apartado anterior se hará constar el número de kilómetros recorridos cada día en que se acrediten dietas.

La cantidad máxima a justificar por este concepto será la de 1,60 pesetas por kilómetro recorrido y equipo, esto es, Ingeniero y Ayudante, mediante facturas de gasolina, aceite, etc. para los vehículos al servicio de la dependencia.

.....

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 14 de enero de 1960 por la que se concede aumento de tarifas en los automóviles de alquiler en los servicios interurbanos.

Ilustrísimo señor:

Por el Jefe nacional del Sindicato de Transportes y Comunicaciones se ha presentado un escrito expresando que en la I Asamblea Nacional del Taxi, celebrada en Madrid los días 30 y 31 del pasado mes de octubre, se acordó solicitar la elevación de las tarifas máximas vigentes para los servicios de viajeros, autorizadas por Orden ministerial de 27 de enero de 1947.

Estudiado detenidamente dicho escrito, se observa que - teniendo en cuenta solamente los aumentos habidos en los conceptos principales referentes a personal, garajes, neumáticos y carburantes, resulta que en el tiempo transcurrido suponen unos aumentos muy superiores a los solicitados, y que se proponen, con el deseo de colaborar con los distintos Departamentos ministeriales y las directrices gubernamentales en la nueva normativa económica de la nación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Los precios máximos que han de regir en los automóviles de alquiler en los servicios interurbanos serán los que a continuación se especifican:

Número máximo de asientos útiles del vehículo	Precio por vehículo kilometro, incluido los impuestos	Precio por hora de vehículo parado - incluido impuesto
Hasta 4	4,00	30,00 ptas
Hasta 5	4,50	40,00 "
Hasta 7	5,00	50,00 "
Hasta 9	5,50	60,00 "

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V.I. muchos años

Madrid, 14 de Enero de 1960,

VIGON

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 997/1962, de 26 de abril, por el que se autoriza al -
Ministerio de Obras Públicas a satisfacer salarios su
periores a los establecidos en la vigente Reglamenta-
ción General de Trabajo del Personal Operario de los
Servicios y Organismos dependientes del Ministerio de
Obras Públicas.

El Decreto n.º mil trescientos uno/mil novecientos cincuen-
ta y nueve, de fecha dieciseis de julio, norma de aplicación -
obligada al objeto de regular debidamente las relaciones labo-
rales existentes entre el Ministerio de Obras Públicas, de una
parte, y los productores a él adscritos, por otra, en sus artí-
culos cincuenta y tres y siguientes, fija de modo concreto y -
taxativo los salarios y diversas retribuciones asignadas al -
personal operario citado, salarios acordes con los jornales me
dios existentes en las diversas regiones españolas.

Más pese a lo afirmado anteriormente, si se contempla con
detalle la realidad existente, se impone el hecho insoslayable,
en determinadas ocasiones, de la existencia de unos salarios -
efectivos superiores a los que figuran en la mentada disposi-
ción; dichas diferencias se encuentran motivadas por factores -
diversos y muy difíciles de reducir a unas exactas categorías,
como son la escasez de mano de obra en ciertas épocas coinci-
dentes con labores agrícolas extraordinarias, las variadas con-
diciones de vida que rigen en cada una de las regiones españo-
las, circunstancias especiales de orden climatológico, etc.

Esta circunstancia puede dar lugar a la imposibilidad de
contratar personal operario por parte de los Servicios y Orga-
nismos del Ministerio de Obras Públicas, precisos para la rea-
lización de trabajos eventuales, por lo que parece justo que,
cuando por los Servicios de Obras Públicas se contrate perso-
nal para auxiliar eventualmente en la ejecución de trabajos ta
les como levantamientos topográficos, de planos parcelarios, -
replanteos, liquidaciones, estudios y trabajos de emergencia,
se puedan abonar por el Ministerio de Obras Públicas salarios
de cuantía análoga a los existentes en dichas localidades.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públi-
cas y de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros
en su reunión del día trece de abril de mil novecientos sesen-
ta y dos.

D I S P O N G O :

Artículo primero: Se concede autorización a los Servicios y Or-
ganismos dependientes del Ministerio de -
Obras Públicas para satisfacer al personal eventual contratado
para la ejecución de trabajos de tiempo limitado, y a título -
excepcional, en casos como los de levantamientos topográficos,
de planos parcelarios, replanteos, liquidaciones, estudios y -
trabajos de emergencia, etc., los salarios que rijan en la lo-

calidad en que se afectúe, aun cuando sean superiores a los fijados por el artículo cincuenta y tres del Decreto mil trescientos uno/mil novecientos cincuenta y nueve, de dieciseis de julio que aprobó el Reglamento General de Trabajo del Personal Operario del citado Departamento, por la escasez de mano de obra, motivada por concurrir faenas, o diferentes condiciones de vida en ciertas comarcas u otras circunstancias especiales de orden climatológico, de emergencia o cualquier otra que necesariamente obligue a esta elevación.

Artículo segundo.- Por lo que atañe a la tramitación de las cuentas procedentes se estará a lo que previene la vigente legislación y únicamente al objeto de justificar el abono de salarios más elevados que los que marca el artículo cincuenta y tres del Decreto de dieciseis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve deberá acompañarse a las referidas cuentas certificado expedido por el Alcalde de la localidad en cuyo término municipal se lleven a cabo los trabajos acreditativos de la cuantía de los salarios que habitualmente se abonen en dicho término municipal en tales épocas, certificados que tendrán un plazo de validez de noventa días naturales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiseis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO,

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL REGLAMENTO DE 3 DE MARZO DE
1925

CIRCULAR de 15 de octubre de 1931 de la Intervención General - de la Administración del Estado dando instrucciones para el - ejercicio de la misión fiscal encomendada a los Delegados de - la Intervención General en los Departamentos ministeriales y - sus dependencias.

La adquisición de material, mobiliario u otros efectos - deberá hacerse siempre en las condiciones establecidas en el - Capítulo V de la Ley de Contabilidad, sin que la gestión directa excluya la necesidad de que en el expediente se justifique haber realizado esa gestión, procurando el mayor beneficio para el Tesoro cuando se trate de adquisiciones hechas directamente a fabricantes o almacenistas en servicios ejecutados por administración, extremo que debe justificarse demostrando documentalmente que se han pedido precios a las importantes casas que pueden hacer el suministro y que se ha elegido la oferta - más ventajosa, en precio o en calidad, en relación con la necesidad a que se ha de atender, o, en otro caso, hacer constar - las circunstancias que, a juicio del Centro gestor, hace innecesaria esa petición.